

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumaria de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio adelantada por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciada por **LETICIA ARANGO DE CARDONA**, con memorial suscrito por el doctor OSCAR SALAZAR GRANADA, dentro del proceso radicado bajo el No. 2021-00115, donde herederos allega poder otorgado por las herederas determinados de la causante Orlinda Guzmán de Vázquez, solicitando se le reconozca personería para actuar, y dar traslado del escrito de la demanda, para su posterior contestación.

Kelly Muñoz Giraldo
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso verbal sumario de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio adelantada por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciada por **LETICIA ARANGO DE CARDONA**, por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLINDA GUZMÁN DE VÁSQUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00115.

En memorial allegado por el profesional en derecho OSCAR SALAZAR GRANADA, manifiesta que ROBIRIAN VAZQUEZ GUZMAN y ANGELA PIEDAD GUZMAN, otorgaron poder en su calidad de herederas determinados de la causante Orlinda Guzmán de Vázquez, solicitando se le reconozca personería para actuar, y dar traslado del escrito de la demanda, para su posterior contestación, en lo que tañe al poder allegado, este despacho judicial dará aplicación al artículo 301 del Estatuto Procesal General que a su tenor literal indica:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el

día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”

Asimismo, se reconocerá personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado OSCAR SALAZAR GRANADA titular de la T. P. No. T.P. 97.789 del C. S. de la Judicatura, para ejercer la representación de ROBIRIAN VAZQUEZ GUZMAN y ANGELA PIEDAD GUZMAN, las cuales se considerarán notificadas por conducta concluyente a la demandada, del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del CGP, deberán ROBIRIAN VAZQUEZ GUZMAN y ANGELA PIEDAD GUZMAN indicar si ya se inició proceso de sucesión o no sobre de la De Cujus **ORLINDA GUZMÁN DE VÁSQUEZ**, en caso de ser afirmativo, deberán allegar sentencia o acto notarial, según el caso, en la que se les haya reconocido la calidad de heredero. Asimismo, indicaran si existen otros herederos de la causante, en caso afirmativo allegarán prueba de la calidad de heredero (indicando su nombre, domicilio, dirección para notificaciones y correo electrónico).

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ROBIRIAN VAZQUEZ GUZMAN y ANGELA PIEDAD GUZMAN, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLINDA GUZMÁN DE VÁSQUEZ**, del auto que admitió la demanda, dentro del proceso verbal sumario de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio adelantada por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciada por **LETICIA ARANGO DE CARDONA**, por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLINDA GUZMÁN DE VÁSQUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00115, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo brevemente

expuesto. Los términos judiciales que tienen para contestar la demanda, correrán una vez vencido el término consagrado en el artículo 91 del mismo estatuto procedimental civil.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado OSCAR SALAZAR GRANADA titular de la T.P. No. 97.789 del C. S. de la Judicatura, para ejercer la representación de ROBIRIAN VAZQUEZ GUZMAN y ANGELA PIEDAD GUZMAN, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLINDA GUZMÁN DE VÁSQUEZ**, en los términos del poder obrante a folio 22.2 (1 a 3) del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a ROBIRIAN VAZQUEZ GUZMAN y ANGELA PIEDAD GUZMAN indicar si ya se inició proceso de sucesión o no sobre de la De Cujus **ORLINDA GUZMÁN DE VÁSQUEZ**, en caso de ser afirmativo, deberán allegar sentencia o acto notarial, según el caso, en la que se les haya reconocido la calidad de heredero. Asimismo, indicaran si existen otros herederos de la causante, en caso afirmativo allegarán prueba de la calidad de heredero (indicando su nombre, domicilio, dirección para notificaciones y correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 139
Fecha 28 de octubre de 2021
Secretaria Ad Hoc: _____
Kelly Muñoz Giraldo

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da32ca73d7484147ef9589efe36b9f4bf7fb26aec77e2df6158c017c4292fc6a

Documento generado en 27/10/2021 02:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>